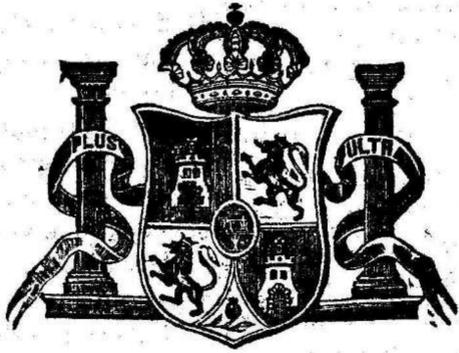


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(*Gaceta del día 23 de Septiembre.*)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR NÚM. 214.

Habiéndose desarrollado la epidemia variolosa en algunos de los ganados laneros del pueblo de Becerril del Carpio, me participa el Alcalde del mismo que ha dispuesto su aislamiento en los valles de Santa María, Vega de Abajo, El Canto, Requejo y Monte Arriba, á fin de evitar el contagio.

Lo que hago público por medio de la presente circular para conocimiento de los ganaderos de los pueblos limítrofes.

Palencia 23 de Septiembre de 1901.

El Gobernador interino,

Filiberto de Prado Salas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

EXPOSICIÓN.

SEÑORA: La ley de 30 de Junio de 1887, que vino á regular el ejercicio del derecho de asociación, determinó las formalidades necesarias para que por el Poder público pudiera ejercerse la debida fiscalización sobre las entidades jurídicas que se creasen al amparo de aquel derecho mismo, otorgando un plazo de cua-

renta días para que llenasen tales requisitos las Asociaciones ya entonces existentes.

Notorio es, sin embargo, que, transcurridos ya catorce años, todavía existen muchas de aquéllas y otras fundadas posteriormente, sobre todo para fines religiosos y políticos, remisas en el cumplimiento de tales obligaciones; y aunque la ley misma autoriza para este caso su suspensión, no puede desconocerse que sería contrario á los más elementales dictados de la equidad, que ha de ser canon constante para el ejercicio del Poder público, aplicar súbitamente todo el rigor de la ley después de tan largo período de tolerancia.

He aquí la razón de que el Ministro que suscribe considere prudente otorgar á las Asociaciones que se encuentren en aquel caso el plazo de seis meses, que estima adecuado para que aquéllas se coloquen en los términos por la ley requeridos.

Pero del examen de este asunto, y entretanto que el Gobierno de V. M. someta á la deliberación de las Cortes la reforma de la ley que pueda ser necesaria para poner en armonía el ejercicio de las facultades de inspección con la índole diversa de las Asociaciones, surge además la necesidad de adoptar alguna resolución para que, cuando se trate de Asociaciones constituidas en su totalidad, ó al menos en su mayoría, por extranjeros, no se pongan en olvido otros preceptos de nuestra legislación vigente.

El art. 13 de la Constitución del Estado, á solo los españoles reconoció el derecho de asociarse para los fines de la vida humana, corroborándolo así el art. 14, en que se determi-

no que las leyes dictarán las reglas oportunas para asegurar á los españoles en el respeto recíproco de éste y de otros derechos á que el propio texto constitucional hace referencia; y aunque la letra del art. 1.º de la ley de 30 de Junio de 1887 induce á creer que sus preceptos se dictaron únicamente para el desenvolvimiento de aquellos mandatos del Código fundamental del Estado, el Gobierno de V. M. lo interpretaría hipócritamente si, acogiéndose á su contexto literal, negase que los antecedentes parlamentarios de aquella ley demuestran que por ella se quiso hacer también extensivo á los extranjeros el derecho de asociarse en España.

Mas también sería de todo punto infundado el supuesto de que los extranjeros puedan ejercitar en España este derecho, al menos en parte de carácter político, sin el previo cumplimiento individual de aquellos preceptos legales vigentes, que les imponen determinadas formalidades para ejercitar derechos civiles y hasta para obtener el de residir en territorio nacional con amparo del Poder público y acceso á los Tribunales.

Derogado en gran parte, é implícitamente por mandatos legales posteriores, el Real decreto de 17 de Noviembre de 1852, no lo está, ni sus disposiciones han sido sustituidas por ninguna otra, en cuanto ordena que se lleven en los Gobiernos de provincia y en los Consulados de todas las naciones extranjeras establecidos en España las matriculas ó registros en que se asienten los nombres y circunstancias de los extranjeros que residieren ó vinieren á residir en el Reino, ni el precepto en cuya virtud «no tendrán derecho á ser considerados como extranjeros en

ningún concepto legal aquéllos que no se hallen inscritos en la clase de transeuntes ó domiciliados en las matriculas de los Gobiernos de las provincias y de los Consules respectivos de sus naciones».

Y siendo este requisito indispensable para tener derecho á la protección y amparo del Poder nacional, para ejercitar derechos civiles y aun para residir libremente en el Reino, claro es que con más razón ha de serlo para ejercitar el derecho de asociación cuya transcendencia en el orden político no necesita ser encarecida.

Fundado en estas consideraciones el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 18 de Septiembre de 1901.
—SEÑORA: A L. R. P. de V. M.,
Alfonso González.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones expuestas por el Ministro de la Gobernación, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un plazo de seis meses, á contar desde la publicación del presente Real decreto en la *Gaceta de Madrid*, para que las Asociaciones ya creadas y comprendidas en los preceptos de la ley de 30 de Junio de 1887 puedan inscribirse en el Registro correspondiente de los Gobiernos de provincia y cumplir las demás formalidades que determinan los artículos 4.º, 9.º, 10 y 11 de aquella ley misma.

Art. 2.º Los Gobernadores de las provincias cuidarán especialmente de exigir á las Asociaciones que se creen desde esta fecha el cumplimiento de los mismos requisitos, usando en otro caso de las facultades que la propia ley les concede.

Art. 3.º Para que los extranjeros constituyan en España Asociaciones comprendidas en los preceptos de la ley de 30 de Junio de 1887, ó ingresen en las ya creadas, será condición indispensable que los fundadores, directores ó presidentes de las Asociaciones mismas acrediten ante el Gobierno de provincia que aquéllos se hallan inscritos como súbditos de la Nación á que pertenezcan en el Consulado correspondiente, solicitando al mismo tiempo su inscripción en el propio Gobierno de provincia.

Dado en San Sebastián á diez y nueve de Septiembre de mil novecientos uno.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de la Gobernación, Alfonso González.

(Gaceta del día 20 de Septiembre.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de Aduanas.

Debiendo proveerse por oposición 25 plazas de la escala inferior del Cuerpo de Aduanas, según dispone la Real orden de 18 del actual, se hace saber á los aspirantes que desde la fecha de la publicación de este aviso en la *Gaceta*, hasta el día 21 del mes de Octubre próximo inclusive, se admitirán en esta Dirección las solicitudes de los interesados, escritas de su puño y letra, en papel del sello correspondiente y acompañadas de los documentos, todos ellos legalizados en debida forma, que acrediten:

- 1.º Ser español y mayor de diez y ocho años.
- 2.º No tener defecto físico que le inhabilite para el servicio.
- 3.º Observar buena vida y costumbres.
- 4.º Haber sido aprobado en el examen previo á que se refiere el artículo 10 del reglamento del Cuerpo.

En el acto de la presentación de la solicitud documentada, los interesados deberán proveerse de la correspondiente papeleta de examen, previo abono de 40 pesetas en concepto de derechos.

Las oposiciones se harán en cuatro ejercicios, con arreglo á los programas reformados por Real orden de 12 de Abril del año actual, observándose las reglas que determina la de 12 de Febrero de 1898.

El primer ejercicio dará principio el día 24 del mes de Octubre próximo.

Madrid 19 de Septiembre de 1901.—El Director general, J. B. Sitges.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES.

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Facultad de

Ciencias de la Universidad de Barcelona la cátedra de Física general, dotada con el sueldo de 3.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el art. 15, número 1.º del Real decreto de 27 de Julio de 1900 y Real orden de esta fecha, en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Catedráticos numerarios que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura en virtud de oposición y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan; considerándose excluidos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio al día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 14 de Septiembre de 1901.—El Subsecretario, F. Requejo.

(Gaceta del día 19 de Septiembre.)

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Cédula de citación.

En providencia de este día, dictada por el Sr. Juez de instrucción de esta Capital en sumario que de oficio se sigue por lesiones á Manuel Bocanegra Fernández, se ha acordado se cite al referido Manuel, natural de Villamartin, en la provincia de Cádiz, soltero, de 48 años, pobre ambulante, es de estatura regular, ojos negros, color moreno, con toda la barba negra; viste chaqueta, chaleco y pantalón claro, en buen uso, botas negras, sombrero blanco y camisa de color, se hallaba vecindado en Villamuriel de Cerrato y hoy se ignora su actual residencia, para que en término de ocho días, á contar desde la inserción de ésta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado y mi Escribanía, Barrionuevo, núm. 12, á fin de ampliarle su declaración y ser reconocido de la lesión que le fué causada en dicho Villamuriel, previniéndole que si transcurre ese término sin presentarse, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y con objeto de que acuda á este llamamiento el repetido Manuel Bocanegra, expido esta cédula original que firmo en Palencia á diecinueve de Septiembre de mil novecientos uno.—El Escribano, Isidoro Páramo.

Juzgado municipal de Villaumbrales.

Don Hilario Carrancio Diez, Juez municipal de esta villa de Villaumbrales.

Por el presente edicto hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil celebrado en este Juzgado por el concepto que se expresará, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la villa de Villaumbrales á tres de Septiembre de mil novecientos uno, el Sr. D. Hilario Carrancio Diez, Juez municipal de la misma, habiendo visto estos autos de juicio verbal civil sobre reclamación de pesetas por prestación de pupilaje, entre partes, como demandante D.ª Antonia Rojo Castro, viuda, de cincuenta años de edad, profesión la de su sexo, vecina de esta villa, y como demandado D. Ricardo Blanco Gutiérrez, soltero, mayor de edad, guardaaguas en la estación de Palanquinos, y por su falta de comparecencia los extrados de este Juzgado, por ante mí su Secretario, dijo:

Parte dispositiva.—FALLO: Que debo condenar y condeno á D. Ricardo Blanco Gutiérrez á que dentro del plazo de ocho días, contados desde que sea firme esta resolución, pague á la demandante D.ª Antonia Rojo Castro la cantidad de cuarenta y tres pesetas cincuenta céntimos que le adeuda por el concepto expresado en el segundo resultando y además satisfaga las costas y gastos de esta demanda.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado se le notificará al mismo en la forma que establecen los artículos 281 al 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Hilario Carrancio.—Ante mí, El Secretario, Jerónimo Muñoz.

Y para dar cumplimiento á lo prevenido en el art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil se pone este edicto en Villaumbrales á cuatro de Septiembre de mil novecientos uno.—El Juez municipal, Hilario Carrancio.—P. S. M., El Secretario, Jerónimo Muñoz.

Ayuntamiento constitucional de Villaumbrales.

Extracto de los acuerdos tomados por dicha Corporación y los Vocales asociados de la Junta municipal en el transcurso de los trimestres 1.º y 2.º del año corriente.

Día 1.º de Enero, extraordinaria.

Presidiendo el Sr. Alcalde D. Julian Cabeza García y con asistencia de los Concejales Sres. Moro Moro, Moro Estébanez, Retortillo, Tejerina, Martín y Diez, se llevó á efecto la sesión de este día, en la que después de leída y aprobada el acta de la anterior, se dió cumplimiento á lo prevenido en el art. 25 de la ley Elec-

toral para Senadores de 8 de Febrero de 1877.

Día 6.

Presidió el Sr. Alcalde y asistieron á esta sesión los Concejales expresados en el extracto anterior, y se acordó:

Ratificar el acuerdo tomado en la sesión precedente.

Quedar enterado el Ayuntamiento del contenido de los BOLETINES OFICIALES recibidos en la última semana.

Fijar en tres el número de secciones para verificar el sorteo de los Vocales que deben componer la Asamblea de asociados en este año, que como en esta población no se pueda para ello hacer distinción de clases por ser uniforme el concepto contributivo de sus habitantes, se hiciera el repartimiento de aquéllas por calles, autorizando al Secretario para que las formase y presentase para su aprobación en la sesión inmediata.

Día 13.

Presidiendo el Sr. Alcalde y con la asistencia de los Concejales Señores Moro Moro, Tejerina, Retortillo, Martín y Diez, se celebró la sesión de este día, en la que se formó el alistamiento de mozos para el reemplazo del Ejército del año actual.

Día 20.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde y habiendo concurrido los Concejales Sres. Moro Moro, Retortillo, Tejerina, Martín y Diez, tuvo efecto la sesión de este día, en la que se acordó:

Aprobar el acta de la anterior y quedar enterado el Ayuntamiento de los BOLETINES OFICIALES de la última semana.

Fué aprobada la cuenta del movimiento de caudales habido en el Pósito durante el año 1900 y que al propio fin se remita á la Superioridad, pidiendo el Concejal Sr. Retortillo se hiciera constar en el acta que salvaba su responsabilidad.

Día 27, extraordinaria.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Julian Cabeza García y habiendo asistido los Concejales Sres. Moro Moro, Moro Estébanez, Tejerina, Retortillo, Martín y Diez, se verificó en esta sesión la rectificación del alistamiento de mozos sujetos al servicio militar en el próximo reemplazo.

Día 27.

También presidió el Sr. Alcalde y concurrieron los mismos Concejales que en la sesión anterior, acordándose:

Aprobar por unanimidad las dos actas de las últimas sesiones.

Darse por enterado el Ayuntamiento de los BOLETINES OFICIALES de la última semana.

Declarar ultimadas las listas de electores de Compromisarios para la

elección de Senadores por no haberse presentado contra ellas reclamación alguna.

Fueron aprobadas las secciones que en cumplimiento de lo acordado en la sesión del día 6 del actual había formado el Secretario, que según previene el art. 67 de la ley Municipal se expusieran al público por espacio de ocho días y se fijó el número de individuos que en el día del sorteo habrían de elegirse de cada una de ellas.

Día 3 de Febrero.

No se celebró sesión por no haber concurrido suficiente número de Concejales.

Día 9, extraordinaria.

Prévia convocatoria y bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Julian Cabeza García se reunieron los Concejales Sres. Moro Moro, Retortillo, Tejerina, Martín y Diez y en esta sesión verificaron la rectificación definitiva y cierre del alistamiento de mozos concurrentes al reemplazo del presente año.

Día 10, extraordinaria.

Presidió el Sr. Teniente Alcalde D. Wenceslao Moro Moro y asistieron los Concejales Sres. Moro Estébanez, Retortillo, Tejerina, Martín y Diez, en cuya sesión se verificó el sorteo de los mozos comprendidos en el alistamiento del próximo reemplazo.

Día 10.

Presidiendo el Sr. Alcalde D. Julian Cabeza y con la concurrencia de los Concejales Sres. Moro Moro, Moro Estébanez, Retortillo y Diez, tuvo efecto la sesión de este día y se acordó:

Fueron rectificadas los acuerdos adoptados en la sesión que precede.

Quedó enterada la Corporación del contenido de los BOLETINES OFICIALES recibidos en la última semana.

Se hizo el sorteo de Vocales asociados para la constitución de la Junta municipal.

Que la Comisión de Administración local formase el pliego de condiciones para el nombramiento de recaudador de los arbitrios presupuestos en el año actual y lo presentara en la sesión inmediata para la aprobación correspondiente.

Se aprobó el repartimiento formado por el aprovechamiento de pastos en el primer semestre del año actual, que se expusiera al público por término de ocho días para recibir las reclamaciones que contra él pudieran presentarse y en el caso de que no hubiere ninguna se abriera inmediatamente la cobranza, entregándole al efecto al recaudador de arbitrios municipales.

Se dispuso que las fincas propiedad del Pósito que no se hallaban arrendadas, se las arrendase por un solo año agrícola, para lo cual el Secretario formase la relación de las mismas

y por la Comisión respectiva el pliego de condiciones, presentándolo todo en la sesión siguiente para su examen y aprobación en su caso.

Día 17.

Presidencia del Sr. Alcalde D. Julian Cabeza; abierta la sesión y previa lectura de las actas de la que antecede, fueron aprobadas con la concurrencia de los Concejales Sres. Moro Moro, Moro Estébanez, Retortillo y Diez.

Luego fué enterado el Ayuntamiento del contenido de los BOLETINES OFICIALES recibidos en el transcurso de la semana última.

Examinado y discutido el pliego de condiciones formado para el nombramiento de recaudador de arbitrios municipales, fué aprobado, y se acordó se expusiera al público por el plazo de siete días un edicto anunciando la vacante de tal plaza para admitir las solicitudes que pudieran presentarse, en las que habrán de manifestar los solicitantes la aceptación de las condiciones estipuladas en el pliego referido.

También fué aprobado otro pliego de condiciones que habrán de servir para el arrendamiento de las fincas del Pósito y se dispuso se anunciara el acto de referencia por medio del oportuno edicto, fijándole en la tabla correspondiente.

Día 24.

Presidió el Sr. Alcalde y asistieron los Concejales Sres. Moro Moro, Retortillo, Tejerina y Diez, tomándose en la sesión los acuerdos siguientes:

Se aprobaron las actas referentes a la sesión que antecede.

Se enteró la Corporación de los BOLETINES OFICIALES correspondientes a la semana última.

Fueron depuradas las incompatibilidades existentes en los Señores Concejales para tomar parte en el acto de la clasificación y declaración de soldados, y se nombró tallador de los mozos a D. Tadeo Moro.

En cumplimiento del art. 26 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890 se designó el local en que había de verificarse la elección de Diputados provinciales que se hallaba convocada.

Día 3 de Marzo.

Presidiendo el Sr. Teniente Alcalde D. Wenceslao Moro y concurriendo los Concejales Sres. Retortillo, Tejerina, Martín y Diez, se ocupó el Ayuntamiento de la clasificación y declaración de soldados del reemplazo del año actual y en la revisión de las excepciones otorgadas en los anteriores.

Día 10.

No tuvo efecto la sesión de este día por hallarse ocupado el Ayuntamiento y el Salón de Sesiones en la votación de Diputados provinciales.

Día 17.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde

D. Julian Cabeza García y habiendo concurrido los Concejales Señores Moro Moro, Retortillo, Tejerina y Diez, se llevó a efecto la sesión de este día, en la cual, después de haberse aprobado el acta de la anterior y enterado el Ayuntamiento del contenido de los BOLETINES OFICIALES recibidos durante las tres últimas semanas, se acordó:

Autorizar al Secretario del Ayuntamiento para que pase a la Capital a hacerse cargo de las cédulas personales del año corriente, a cuyo individuo se le nombró expendedor de ellas con los deberes, derechos y responsabilidades legales.

Se aprobó en todas sus partes el expediente de arriendo de varias fincas pertenecientes al Pósito.

Día 17, extraordinaria.

Presidió el Sr. Teniente Alcalde y concurrieron a esta sesión los Concejales Sres. Retortillo, Tejerina, Martín y Diez, los cuales se ocuparon en resolver las excepciones alegadas para eximirse del servicio militar activo por varios mozos de este reemplazo y de los anteriores, en vista de los expedientes de pobreza para cuya formación se había concedido plazo en la sesión en que alegaron aquéllas.

Día 24.

Presidió el Sr. Alcalde y siendo presentes a esta sesión los Concejales Sres. Moro Moro, Moro Estébanez, Retortillo, Tejerina, Martín y Diez, se acordó:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Se enteró el Ayuntamiento de los BOLETINES OFICIALES de la semana retropróxima.

En vista de no haberse presentado solicitud alguna para la plaza de recaudador de arbitrios municipales, se nombró para el desempeño de dicho cargo y en concepto de concejal a D. Raimundo Moro y Moro, señalándole en remuneración de sus servicios el 3 por 100 por la recaudación de consumos y pastos, sin premio en la de censos y fijándole las obligaciones legales.

Día 31.

Presidencia del Sr. Alcalde y asistieron los Concejales dichos arriba, y se tomaron los acuerdos siguientes:

Fué aprobada el acta de la sesión anterior y se dió cuenta de los BOLETINES OFICIALES correspondientes a la última semana.

Con vista del expediente instruido para la renovación de la Junta pericial, el Ayuntamiento por su parte hizo la designación de los individuos que le corresponde y formó las ternas para remitirlas a la Administración de Hacienda de esta provincia a fin de que la misma pudiera nombrar los demás; que de conformidad con el art. 36 y a los efectos del 35, 38 y 39 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885, se comunicara el nombramiento a los peritos repartidores

y suplentes elegidos por la Corporación, haciendo lo propio respecto de los que designara la Administración, y por último, para dar cumplimiento al art. 33 del precitado reglamento se nombró Vicepresidente de la Junta al Concejal D. Wenceslao Moro.

Que se procediera a instruir expediente de prófugo contra el mozo Angel Moro Serrano, quinto del reemplazo de este año, por no haberse presentado al acto de la clasificación y declaración de soldados, ni justificado haberlo hecho ante el Consulado Español en la República Argentina, donde tiene su residencia.

Día 7 de Abril.

Bajo la misma presidencia y asistiendo los Sres. Concejales mencionados en el extracto que precede, tuvo efecto la sesión de este día, acordándose lo siguiente:

Se fijaron sin reparos las cuentas de fondos municipales de los períodos administrativos de 1898-99 y 1899-900, que se expusieran al público por término de quince días en la Secretaría municipal y después que pasaran a la Junta de Vocales asociados para su revisión y censura.

Día 11, extraordinaria.

Prévia convocatoria al efecto y bajo la presidencia del Sr. Alcalde Don Julian Cabeza García, y con la asistencia de D. Eulogio Villafañe, Subdelegado del Sr. Gobernador civil de esta provincia para girar visita de inspección al Pósito de esta villa, y de los Concejales Sres. Moro y Moro, Moro Estébanez, Retortillo, Tejerina, Martín, Centeno y Diez, se verificó esta sesión, en la que se acordó, acatando la orden de la Autoridad superior, que por la Secretaría del Ayuntamiento se exhibieran al Señor Delegado para el desempeño de su cometido cuantos documentos referentes al Pósito existieran en el archivo del Municipio.

Día 14.

Presididos por el Sr. Alcalde Don Julian Cabeza se reunieron los Concejales Sres. Moro Moro, Moro Estébanez, Retortillo, Tejerina, Martín y Diez en sesión ordinaria, la que una vez declarada abierta, dióse lectura del acta que precede y fué aprobada.

Después se acordó lo siguiente:

Quedar enterado el Ayuntamiento de los BOLETINES OFICIALES de la semana última.

Nombrar a D. Wenceslao Moro Comisionado para la conducción de mozos a la Capital para asistir al juicio de exenciones y para el ingreso en Caja.

Facultar al Sr. Alcalde para que, en el caso de que dicho Comisionado no pudiera concurrir a los actos expresados en el particular anterior, designe sustituto.

No nombrar Delegado de este Ayuntamiento al Síndico del mismo para formar parte de la Comisión mixta por conceptuarlo innecesario.

Se declaró prófugo para todos los efectos legales al mozo Angel Moro Serrano, quinto del reemplazo del año actual, por no haberse presentado al acto de la clasificación y declaración de soldados.

Día 21.

En este día no se celebró sesión por falta de asistencia de Sres. Concejales.

Día 28.

Presidencia del Sr. Teniente Alcalde D. Wenceslao Moro y Moro, y habiendo asistido los Concejales Sres. Retortillo, Tejerina, Martín y Diez, se acordó:

Aprobar el acta de la sesión que antecede.

Fué enterado el Ayuntamiento del contenido de los BOLETINES OFICIALES recibidos en las dos semanas últimas.

Declarar excluido totalmente del servicio militar al mozo Felipe García García, quinto del reemplazo de 1898, por haber terminado la revisión.

Día 5 de Mayo.

Presidiendo el Sr. Alcalde D. Julian Cabeza y con la asistencia de los Concejales Sres. Moro Moro, Moro Estébanez, Tejerina y Diez, se celebró esta sesión, en la cual se tomaron los acuerdos siguientes:

Fué aprobada el acta de la sesión que antecede.

Se enteró la Corporación de las disposiciones que constan en los BOLETINES OFICIALES de la última semana.

Se designa el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial para que se verificara en él la elección de Diputados á Cortes.

Día 12.

Con la misma presidencia y asistiendo los Concejales nombrados en el anterior extracto y además el Señor Retortillo, se llevó á efecto esta sesión y se acordó:

Aprobar el acta de la que precede y darse por enterado el Ayuntamiento del contenido de los BOLETINES OFICIALES de la semana última.

Conceder á la Cofradía de San Gregorio en concepto de limosna 25 pesetas para atender en parte á sufragar los gastos que la había ocasionado la fiesta celebrada en honor de dicho Santo.

Se aprobó la cuenta de los gastos originados en la conducción de mozos á la Capital para la asistencia al juicio de exenciones ante la Comisión mixta.

Día 19.

No tuvo efecto la sesión por hallarse ocupado el salón para la votación de Diputados á Cortes.

Día 26.

Presidió el Sr. Alcalde D. Julian Cabeza y concurrieron los Concejales

Sres. Moro Moro, Moro Estébanez, Retortillo, Tejerina y Diez.

Fué aprobada el acta de la sesión del día 12 y se enteró el Ayuntamiento de los BOLETINES OFICIALES recibidos en el transcurso de las dos semanas últimas.

Se designó al Concejal D. Wenceslao Moro para que en representación del Ayuntamiento concurren á la Capital del partido á examinar y censurar la cuenta de gastos carcelarios correspondiente al año 1900 y discusión y aprobación del presupuesto que haya de regir en el 1902.

Día 2 de Junio.

Con la misma presidencia y concurriendo los Sres. Concejales precitados, se verificó la sesión de este día, acordando:

Aprobar el acta de la anterior.

Quedar enterada la Corporación de los BOLETINES OFICIALES de la última semana.

Fué aprobado el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y la Junta municipal en el transcurso del 4.º trimestre de 1899 y en todo el año 1900.

Día 9.

Presidiendo el Sr. Alcalde y con asistencia de los Concejales Señores Moro Moro, Moro Estébanez, Tejerina, Martín y Diez, tuvo efecto la sesión de referido día, en la que después de aprobarse el acta de la anterior y dada cuenta del contenido de los BOLETINES OFICIALES de la semana última, se acordó:

Nombrar por segunda vez al Concejal D. Wenceslao Moro para que en representación del Ayuntamiento asistiera á la reunión que habría de tener lugar en Palencia el día 20 del mismo mes, con el objeto de examinar y en su caso aprobar la cuenta de ingresos y gastos de la cárcel del partido correspondiente al año de 1900 y el presupuesto para 1902.

Que por la Alcaldía se requiriese á D. Vicente García Manzano para que se abstuviera de apacentar á su ganado lanar en el prado de este Municipio titulado la Nava, así como también en el campo de este término jurisdiccional, y de no obedecer al requerimiento se le impusiera y exigiera la multa pertinente y se le denunciara á los Tribunales como desobediente á la Autoridad y detentador contra los bienes del Municipio.

Día 16.

La sesión de este día no pudo tener efecto por la falta de concurrencia de Sres. Concejales.

Día 23.

Presidencia del Sr. Alcalde D. Julian Cabeza y asistencia de los Concejales Sres. Moro Estébanez, Retortillo, Tejerina y Diez.

Se aprobó el acta de la sesión anterior y quedó enterada la Corporación del contenido de los BOLETINES OFICIALES de las dos semanas últimas.

Fué desestimada una instancia de D. Venancio Moro Moro, por la que solicitaba se le declarase exento de la responsabilidad que en el año 1891-92 contrajera constituyéndose fiador mancomunado de D. Mariano Reol Morrondo por cierta cantidad que en concepto de préstamo recibió de los fondos del Pósito, si bien, con el fin de librarle en cuanto fuere posible de aquella, se dispuso la continuación de los procedimientos ejecutivos que se hallan en tramitación contra el deudor hasta obligarle al pago.

Día 30.

Presidió el Sr. Alcalde y asistieron los Concejales Sres. Moro Moro y Moro Estébanez.

Aprobóse el acta de la sesión que antecede y se dió por enterado el Ayuntamiento de los BOLETINES OFICIALES de la semana última.

Fueron aprobadas las cuentas referentes á la compra de una estufa para la Secretaría y á los gastos de la formación del censo de población de 31 de Diciembre próximo pasado.

Sesiones de la Junta municipal.

Día 27 de Febrero.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde quedó constituida la Junta municipal para el año corriente, habiendo asistido al acto los Vocales D. Raimundo Moro, D. Agustín Diez Chimento, D. Mauro de Aza, D. Blas Serrano, D. Mariano Moro (hijo), Don Juan Martínez Carrancio, D. Claudio Carrancio y D. Leonardo Mínguez.

Día 9 de Junio.

Bajo la misma presidencia que en la sesión anterior y habiendo asistido la mayoría necesaria para tomar acuerdos, se designó en comisión á D. Mauro de Aza, D. Blas Serrano y D. Manuel Tejerina para que examinaran y censuraran las cuentas de fondos comunes de este Municipio correspondientes á los ejercicios económicos de 1898-99 y 1899-900.

Día 13.

Presidió el Vocal D. Mauro de Aza y con asistencia de todos los Vocales de la Junta fué aprobado por unanimidad el dictamen emitido por la Comisión nombrada en la sesión que antecede, referente á la censura de las cuentas de los períodos administrativos de 1898-99 y 1899-900.

Y á los efectos prevenidos en el art. 109 de la vigente ley Municipal, pongo el presente en Villaumbrales á 22 de Agosto de 1901.—El Secretario, Jerónimo Muñoz.

El extracto que antecede ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día 25 del actual.

Villaumbrales 30 de Agosto de 1901.—El Secretario, Jerónimo Muñoz.—V.º B.º—El Alcalde, Julian Cabeza.

Ayuntamiento constitucional de Torremormojón.

De conformidad á lo dispuesto en el párrafo 3.º del art. 161 de la ley Municipal vigente, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y por término de quince días la cuenta municipal de este distrito respectiva al año de 1900, á fin de que cualquiera vecino pueda examinarla y formular por escrito sus observaciones.

Igualmente y por el mismo término de quince días está de manifiesto en la Secretaría el proyecto de presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para el próximo año de 1902, para que examinado por los vecinos que lo deseen, aduzcan las observaciones que juzguen oportunas.

También se ponen de manifiesto en la Secretaría municipal por el plazo de quince días las cuentas del Pósito respectivas al primer semestre de 1899 á 1900 y las de todo el año de 1900, con el mismo objeto arriba indicado y cuyos plazos empezarán á contarse desde la fecha del BOLETIN OFICIAL en que aparezcan insertos estos anuncios.

Torremormojón 22 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Segundo Margüello.

Ayuntamiento constitucional de Abarca.

Terminadas las listas de edificios y solares de esta villa que han de regir en el próximo año de 1902, se hallan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo término pueden examinarlas cuantas personas lo tengan por conveniente y producir las reclamaciones de agravio que crean pertinentes.

Abarca 22 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Santiago Redondo.—El Secretario, Galo del Olmo.

Ayuntamiento constitucional de Támara.

Por fallecimiento del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con la dotación anual de cien pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales por la asistencia de siete familias pobres, pudiendo contratar el agraciado con los vecinos en número de 180. Los aspirantes presentarán sus solicitudes y hoja de servicios dentro del término de treinta días, contados desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL, debiendo ser Licenciados en Medicina y Cirujía.

Támara 21 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Bernardino Rojo.